



Asamblea General

Distr. general
30 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Temas 132 y 140 del programa
**Proyecto de presupuesto por programas para
el bienio 2010-2011**

**Informe sobre las actividades de la Oficina de
Servicios de Supervisión Interna**

Examen de los servicios de conferencias prestados al Consejo de Derechos Humanos en 2009

Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

“Se proporcionaron a la División de Gestión de Conferencias insuficientes recursos para prestar servicios de conferencias al Consejo de Derechos Humanos”

Resumen

De conformidad con la resolución 63/284 de la Asamblea General, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) realizó un examen de las circunstancias que habían dado lugar a la insuficiencia de servicios de conferencias prestados al Consejo de Derechos Humanos en 2009.

La División de Gestión de Conferencias depende sustantivamente del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y administrativamente de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Las necesidades de recursos para prestar servicios de conferencias al proceso del examen periódico universal del Consejo se estimaron en 3.847.300 dólares para el bienio 2008-2009; no obstante, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la División de Gestión de Conferencias no tuvieron en cuenta el hecho de que debían preverse recursos para tres períodos de sesiones anuales. En consecuencia, las necesidades efectivas de recursos fueron casi tres veces mayores que las estimadas. Sin embargo, la cuantía aprobada finalmente por la Asamblea General fue solo de 874.000 dólares. La combinación de estos factores indicaba que era necesario examinar los procesos para determinar los recursos necesarios para la prestación de servicios de conferencias en función de las necesidades.



Es preciso aumentar la capacidad permanente de la División de Gestión de Conferencias a fin de ofrecer más flexibilidad para hacer frente a las fluctuaciones en el volumen y la puntualidad del trabajo de procesamiento de documentos. El volumen de trabajo era bastante previsible hasta que se creó el Consejo de Derechos Humanos que, en el desempeño de su mandato, podía solicitar servicios de conferencias en función de las necesidades. Con este fin, la OSSI considera que es necesario que la División de Gestión de Conferencias, en consulta con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, elabore una estrategia a fin de asegurar que se establezcan los niveles óptimos de dotación de personal permanente para garantizar normas de servicio aceptables. Si no se toman medidas inmediatas para resolver este problema, otros clientes con sede en Ginebra que reciben servicios de la División de Gestión de Conferencias podrían verse afectados por un problema semejante al que enfrenta el Consejo de Derechos Humanos.

El examen mostró que había considerables retrasos en la presentación de documentos a la División de Gestión de Conferencias para su procesamiento. Por ejemplo, durante el primer semestre de 2009, aproximadamente un 55% de los documentos se presentaron con retraso. El cumplimiento de la norma de las 10 semanas para la presentación de documentos permitiría que los documentos relativos al Consejo de Derechos Humanos se procesaran puntualmente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Una comunicación, coordinación y colaboración mejores entre el ACNUDH y la División de Gestión de Conferencias podrían mejorar el entendimiento mutuo de las limitaciones y facilitar una resolución más eficaz de las diferencias y malentendidos que pudieran producirse en el curso de las operaciones. La OSSI considera que la División de Gestión de Conferencias, en cooperación con el ACNUDH, debería establecer un mecanismo de colaboración más eficaz mediante la designación de coordinadores, la celebración de reuniones periódicas y la realización de actividades de divulgación, a fin de facilitar una coordinación y colaboración mejores.

I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 63/284 de la Asamblea General, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) realizó un examen de los servicios de conferencias prestados al Consejo de Derechos Humanos. El principal objetivo del examen era determinar las circunstancias que habían dado lugar a la insuficiencia de servicios de conferencias prestados al Consejo de Derechos Humanos en 2009, específicamente en los ámbitos del procesamiento y la traducción de documentos.

2. La División de Gestión de Conferencias, situada en Ginebra, depende sustantivamente del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y administrativamente de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. A continuación, en los párrafos 3 a 10, se presenta una reseña cronológica de las principales cuestiones relativas a la prestación de servicios de conferencias al Consejo de Derechos Humanos.

A. Establecimiento del Consejo de Derechos Humanos

3. La Asamblea General, en su resolución 60/251, de 3 de abril de 2006, estableció el Consejo de Derechos Humanos con sede en Ginebra, como órgano subsidiario de la Asamblea General, para que asumiera las funciones y responsabilidades de la antigua Comisión de Derechos Humanos. En el apartado e) del párrafo 5 de la resolución, la Asamblea General decidió que el Consejo de Derechos Humanos realizara un examen periódico universal sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantizara la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados.

B. Capacidad institucional de la División de Gestión de Conferencias

4. En su resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos estableció las modalidades del mecanismo de examen periódico universal. En noviembre de 2007, el Secretario General presentó exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General en relación con la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos (A/C.3/62/L.60 y A/C.5/62/12), en que se solicitaban recursos por valor de 3.847.300 dólares para el bienio de 2008-2009 para la División de Gestión de Conferencias con arreglo a la Sección 2 del presupuesto, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias, en concepto de servicios para el proceso de examen periódico universal. En diciembre de 2007, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendó que se aprobara la creación de un equipo de intérpretes, a fin de ampliar la capacidad de interpretación, y cinco puestos de categoría P-5 para el control de la calidad de la traducción por contrata, para la División de Gestión de Conferencias (A/62/7/Add.25). La Comisión Consultiva recomendó que no se proporcionaran recursos adicionales para el examen periódico universal e hizo referencia a la existencia de recursos de personal temporario para las reuniones en el proyecto de presupuesto por programas y a la creación de 25 nuevos puestos en la División de Gestión de Conferencias (A/62/7/Add.26).

5. En septiembre de 2008, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), de conformidad con la resolución 8/1 del Consejo, presentó un informe (A/HRC/9/18) sobre los servicios de conferencias y el apoyo financiero para el Consejo de Derechos Humanos, que estaba basado en un examen conjunto del ACNUDH y la División de Gestión de Conferencias de la situación en lo que se refería al procesamiento y la presentación de documentos, y una evaluación realizada por el Departamento de Información Pública sobre las necesidades del Consejo en materia de servicios de información, incluida la propuesta de difundir todas las actuaciones de los grupos de trabajo del Consejo por la web. El informe incluía la evaluación de la División sobre la situación relativa a la presentación de documentos al Consejo, incluidos los relativos al examen periódico universal, en particular los retrasos en la traducción de documentos a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En el informe se observó que la División se veía limitada por la falta de capacidad permanente de traducción y por las dificultades relacionadas con la contratación de personal temporario en la zona de Ginebra. Sobre la base de ese informe, se presentó una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas (A/C.3/63/L.77). El 25 de noviembre de 2008, la Tercera Comisión revisó un proyecto de resolución sobre el informe del Consejo de Derechos Humanos (A/C.3/63/L.57) que posteriormente fue aprobado como la resolución 63/160, sustituyendo las palabras “hace suyo el informe del Consejo de Derechos Humanos” (A/63/53 y Add.1) por las palabras “toma nota del informe del Consejo de Derechos Humanos”. Por consiguiente, la correspondiente exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas (A/C.3/63/L.77) fue retirada puesto que ya no tenía validez. Posteriormente, el Secretario General presentó a la Asamblea un informe sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su noveno período de sesiones (A/63/541 y Add.1), anexo II, en que figuraba, para fines de información, un resumen de los recursos incluidos en la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que se había retirado.

C. Solicitud de exención en relación con el número de páginas de los informes relativos al examen periódico universal

6. En febrero de 2009, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal aprobó 16 informes, 13 de los cuales excedían el límite máximo de palabras establecido por el Consejo de Derechos Humanos (véase A/63/53/Add.1), ya que los Estados Miembros consideraban importante que quedaran recogidas todas las deliberaciones y recomendaciones. En marzo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos solicitó al Secretario General Adjunto de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias que aprobara la exención del límite de páginas. La exención fue denegada teniendo en cuenta que el Consejo de Derechos Humanos se había impuesto a sí mismo un límite máximo de palabras y a la falta de recursos disponibles para procesar el volumen de trabajo adicional.

7. El 18 de junio de 2009 el Consejo de Derechos Humanos adoptó la decisión 11/117 sobre la publicación de informes del Grupo de Trabajo en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que habían de presentarse a la Asamblea General. Durante su examen de la cuestión, se presentó al Consejo una exposición oral de las consecuencias conexas para el presupuesto. El ACNUDH, al notar que había un

error en la exposición, informó al Consejo que las necesidades de recursos para el bienio 2010-2011 debían ascender a la suma de 4.368.900 dólares y no a la suma indicada de 1.439.800 dólares. Al día siguiente se distribuyó al Consejo una exposición revisada.

8. En la decisión, el Consejo decidió que: a) todos los informes aprobados por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones cuarto y quinto se publicaran como documentos oficiales en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas antes del 12° período de sesiones del Consejo; b) el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal debía procurar en sus informes respetar el límite de palabras establecido en el anexo de la declaración 9/2 de la Presidencia, teniendo presente que el Grupo de Trabajo estaba facultado para decidir sobre la aprobación de los informes que excepcionalmente excedieran de dicho límite; y c) los informes aprobados por el Grupo de Trabajo se publicarían como documentos oficiales en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en forma puntual y antes de que fueran examinados por el Consejo.

D. Opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre los límites de palabras

9. En junio de 2009, la Oficina de Asuntos Jurídicos, en atención a una solicitud presentada por el Secretario General Adjunto de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias a la Oficina de Asuntos Jurídicos para que formulara una opinión jurídica sobre la autoridad del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal para decidir sobre la aprobación de los informes que excedieran del límite de palabras establecido por la Asamblea General, señaló lo siguiente:

... cuando [la] Asamblea General examine la decisión del Consejo antes mencionada sería aconsejable que recordara su resolución sobre el control y la limitación de la documentación en que ha expresado la opinión de que sus órganos subsidiarios y organismos intergubernamentales debían limitar la extensión de sus informes a 32 páginas ... Ante cualquier decisión de la Asamblea General que dejara un margen de duda en cuanto a la autoridad del Grupo de Trabajo para exceder del límite de 32 páginas, la Secretaría deberá editar y traducir los informes que excedan de ese límite. Ello tendría consecuencias financieras para la Organización ya que serían necesarios recursos adicionales para hacer frente al creciente volumen de trabajo que generan dichos informes y corresponde al Secretario General señalar esas cuestiones a la atención de la Asamblea.

10. El Departamento interpretó esta opinión en el sentido de que ni el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ni el Consejo de Derechos Humanos tenían derecho a decidir la exención del límite de palabras sin la aprobación de la Asamblea General y sin una exposición correspondiente de las consecuencias para el presupuesto por programas.

II. Se proporcionaron recursos financieros insuficientes a la División de Gestión de Conferencias para prestar servicios al Consejo de Derechos Humanos

11. Una exposición oral de las consecuencias financieras de la aprobación de la resolución 5/1 del Consejo, en la que se establecen las modalidades del mecanismo del examen periódico universal, fue presentada al Consejo durante su examen de la cuestión. La estimación incluía la suma de 3.847.300 dólares para necesidades en materia de servicios de conferencias para el Grupo de Trabajo en el bienio 2008-2009. El ACNUDH y la División de Gestión de Conferencias calcularon esta suma empleando el procedimiento regular, por el que los costos estándar se multiplican por las estimaciones del volumen de trabajo. Posteriormente, se determinó que la suma estimada no era suficiente por que las estimaciones del volumen de trabajo que se utilizaron como base para el cálculo correspondían solo a un período de sesiones y no a los tres períodos de sesiones anuales establecidos en la resolución. En consecuencia, las necesidades reales de recursos eran casi tres veces superiores y se estimaban en 9.757.566 dólares sobre la base del volumen de trabajo y las necesidades en materia de servicios de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. Si bien el error se señaló antes de que la Quinta Comisión examinara las consecuencias financieras, la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General consideró que era demasiado tarde para introducir cambios en las estimaciones presupuestarias definitivas y que el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias podía proporcionar los recursos financieros adicionales con cargo a su presupuesto. A fin de satisfacer esas necesidades adicionales, la División de Gestión de Conferencias no procesó actas resumidas de los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos celebrados en 2008, a solicitud del Consejo, partiendo del supuesto de que las economías de capacidad resultantes permitirían procesar los documentos relacionados con el examen periódico universal. Además, si bien no se contaba con los recursos necesarios para procesar los informes del examen periódico universal en todos los idiomas oficiales, la División de Gestión de Conferencias procesó las recomendaciones de los informes, aunque no respetó el límite de 9.630 páginas por informe, a fin de que el Consejo pudiese cumplir el programa de trabajo de su 11° período de sesiones. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendó que no se proporcionaran recursos adicionales en cifras netas para la prestación de servicios al Consejo de Derechos Humanos (A/62/7/Add.26) ya que se habían asignado a la División de Gestión de Conferencias 25 nuevos puestos (20 puestos de intérpretes y 5 para la gestión de la traducción) (véase A/62/7/Add.25). La Asamblea General finalmente aprobó solo la suma de 874.000 dólares para prestar todos los servicios necesarios al examen periódico universal en 2008-2009, cifra que estaba muy por debajo de los recursos necesarios: la suma era inferior a los recursos efectivos necesarios para preparar la documentación para el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

12. El ACNUDH dispone de tiempo limitado para preparar estimaciones de las necesidades de recursos en colaboración con la División de Gestión de Conferencias. Ese tiempo puede limitarse a unos pocos días, y pueden introducirse cambios en el proyecto de resolución unos momentos antes de la votación final, lo que afectaba las consecuencias financieras. *El ACNUDH señaló que esta cuestión era complicada y que los procesos que era necesario examinar no eran*

necesariamente los del ACNUDH sino que más bien abarcaban todo el sistema, incluidas la División de Gestión de Conferencias y el Servicio de Planificación de Programas y del Presupuesto, en Ginebra, y la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General en Nueva York. El ACNUDH no estaba en condiciones de examinar las previsiones presupuestarias definitivas hasta que la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General emitiera una declaración oficial. En consecuencia, en los dos casos mencionados en el informe, la estimación de los costos por cada período de sesiones no se había multiplicado por el número apropiado de sesiones. El examen mostró que los procesos utilizados en el ACNUDH para la preparación de estimaciones de los recursos financieros necesarios para la prestación de servicios de conferencias en relación con el proceso del examen periódico universal no garantizaban la exactitud de las previsiones presupuestarias y las declaraciones orales presentadas a la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General. Será necesario reforzar los procesos de examen a fin de garantizar la exactitud de las previsiones presupuestarias en el futuro.

III. Capacidad insuficiente de la División de Gestión de Conferencias para prestar servicios al Consejo de Derechos Humanos y a otros clientes con sede en Ginebra

13. En 2008, se incrementó la capacidad permanente de la División de Gestión de Conferencias principalmente en materia de interpretación, y también se ampliaron los servicios de traducción por contrata. La División de Gestión de Conferencias confirmó que la financiación adicional en función de las necesidades no podía ayudarla a aliviar algunos de los problemas que daban lugar a retrasos en la traducción de documentos relativos al Consejo de Derechos Humanos y al examen periódico universal. La OSSI está de acuerdo con la División en que es necesario aumentar la capacidad permanente a fin de ofrecer a la División más flexibilidad para hacer frente a las fluctuaciones en el volumen y la puntualidad del trabajo de procesamiento de documentos, que había sido bastante previsible hasta que se creó el Consejo de Derechos Humanos, que tenía facultades para solicitar servicios de conferencias en función de las necesidades.

14. Al preparar el presupuesto para el bienio 2008-2009, la División de Gestión de Conferencias procuró aumentar su capacidad permanente en materia de procesamiento de documentos. Sin embargo, la OSSI opina que la División de Gestión de Conferencias no tuvo éxito en este empeño por que no incluyó información sobre su capacidad actual, sus deficiencias y necesidades de recursos estimadas sobre la base de los niveles de productividad. Por lo tanto, era difícil para la División argumentar de manera convincente en favor de un aumento permanente de los recursos. Hay información de diversas fuentes sobre las necesidades de recursos, los niveles de productividad y la capacidad estimada en varias secciones de la División que en efecto justifican la necesidad de capacidad adicional, y esta información debería utilizarse en la formulación de una estrategia para la asignación de recursos en todo el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias. Esto es necesario para determinar las necesidades de recursos que el Departamento ha de atender con un corto plazo de preaviso, así como la medida en

que es necesario ampliar la capacidad permanente de la División. La estrategia también debe prever la utilización de medios de traducción con ayuda de computadora. Si no se toman medidas inmediatas para resolver este problema estratégico, otros clientes con sede en Ginebra que reciben servicios de la División pondrían enfrentar problemas semejantes en la ejecución de sus programas de trabajo. *El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias señaló que se había informado a los Estados Miembros en múltiples ocasiones, en diversos foros y con considerable detalle del apreciable volumen de trabajo adicional e inesperado que había generado el Consejo de Derechos Humanos desde su creación. En consecuencia, es difícil que el Departamento concluya que la renuencia de los Estados Miembros a asignar recursos adicionales es el resultado de que se suministra insuficiente información.*

15. Sin embargo, la OSSI opina que un documento de estrategia serviría de base útil para que la División de Gestión de Conferencias y el Departamento en su conjunto evaluaran las consecuencias financieras y las necesidades de recursos de los proyectos de resolución y decisión. Ello sería especialmente útil en situaciones en que la resolución o decisión redundara en aumentos apreciables del volumen de trabajo y cuando el Departamento tuviera que organizar la carga de trabajo en función de la iniciativa de gestión global integrada (véase A/64/166), en el marco de la cual los cuatro lugares de destino en que se ofrecen servicios de conferencias, a saber Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi, han empezado el proceso de racionalización de las operaciones, distribución de los recursos y la carga de trabajo y logro de economías de escala. La gestión global integrada es un enfoque destinado a determinar las futuras prácticas de presupuestación y gestión para abordar las consecuencias en materia de recursos de los mandatos de duración indefinida, como los relacionados con la creación del Consejo de Derechos Humanos y la documentación del período de sesiones y posterior al período de sesiones para el proceso del examen periódico universal. Tales situaciones no se prevén de manera adecuada en el mecanismo actual, ya que las consecuencias financieras se calculan simplemente mediante la multiplicación de las estimaciones del volumen de trabajo por los costos estándar.

IV. Retrasos en la presentación y el procesamiento de documentos

16. De conformidad con la resolución 47/202 B de la Asamblea General, todos los documentos que han de ser traducidos deben presentarse 10 semanas antes de que empiece el período de sesiones. La División de Gestión de Conferencias tiene cuatro semanas para procesar los documentos, inclusive la preedición, evaluación, referencias, traducción, procesamiento de textos, reproducción y distribución. Después de ultimarse, los documentos deben presentarse al ACNUDH para que se distribuyan a los Estados Miembros seis semanas antes de la apertura del período de sesiones. *El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias señaló que el cumplimiento de la norma de 10 semanas para la presentación de documentación era fundamental para su procesamiento puntual y para garantizar su publicación —requisito que se subraya siempre en la resolución anual de la Asamblea General sobre el plan de conferencias.*

17. De los documentos previos al período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos que fueron aceptados para su procesamiento en 2008, aproximadamente el 67% fueron presentados con retraso. Durante el primer semestre de 2009, aproximadamente el 55% de los documentos fueron presentados con retraso. De los documentos recibidos puntualmente, la División de Gestión de Conferencias publicó el 64% de los documentos a tiempo, es decir, dentro del plazo establecido de seis semanas, en 2008 (88% en 2009, hasta el 20 de julio). La OSSI observa las mejoras hechas a partir de 2008 tanto por el Consejo, en lo que respecta a la puntualidad de la presentación de los documentos, como por la División, en lo que respecta a su procesamiento puntual. El ACNUDH indicó que no tenía control sobre todos los tipos de informes que elaboraban los relatores especiales y los Estados Miembros. No obstante, el ACNUDH reconoció que sus informes también estaban atrasados y que debía esforzarse más para asegurar la puntualidad de su presentación. El ACNUDH también señaló que contaba con información limitada sobre el carácter de la norma de las 10 semanas para la presentación de informes y sobre la medida en que la edición estaba incluida en el plazo de 10 semanas, así como que necesitaba que se aclararan más los procesos de la División. La edición de documentos anterior al período de sesiones es una cuestión que exige una mayor coordinación, habida cuenta de las diferentes interpretaciones respecto de los plazos para la edición y sus consecuencias en el requisito de 10 semanas, así como la cuestión de cuándo se acepta un documento para su procesamiento por la División y se ingresa oficialmente en el sistema de seguimiento de documentos. No obstante, cumplir con el requisito permitiría fundamentalmente el procesamiento oportuno de los documentos relativos al Consejo de Derechos Humanos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. *El ACNUDH señaló que la cuestión de la “preedición” era una consideración importante en la presentación de documentos. El requisito de la amplia “preedición” a cargo de la oficina sustantiva de Ginebra representa una carga adicional para la Oficina y plantea también cuestiones de coherencia y normas, ya que la oficina sustantiva debía entonces contar con capacidad editorial fuera del sistema establecido de control editorial. Esta era una cuestión clave con considerables repercusiones en la capacidad del ACNUDH para cumplir con los plazos de presentación de documentos y, por lo tanto, debía abordarse como una prioridad.*

V. Presentación de documentos que exceden el límite de páginas

18. El Consejo de Derechos Humanos estableció un número de palabras y páginas para guiar sus actividades y asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para atender sus necesidades en materia de procesamiento de documentos. En su resolución 5/1, el Consejo de Derechos Humanos elaboró modalidades para la documentación previa al período de sesiones relativa al examen periódico universal, incluido un límite máximo de 20 páginas para la presentación de información por el Estado Miembro interesado; un límite máximo de 10 páginas para la información compilada por el ACNUDH; y un límite máximo de 10 páginas para la información adicional proporcionada por otros interesados pertinentes. En su resolución 62/219, la Asamblea General hizo suya la decisión del Consejo de aprobar la resolución 5/1. Además, el Consejo impuso límites de palabras para la documentación del período de sesiones y posterior al período de sesiones relacionada con el examen periódico

universal, que se establecieron cinco meses después del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo, y que eran de 9.630, 3.210 y 2.675 palabras, respectivamente (véase A/63/53/Add.1, anexo).

19. La División de Gestión de Conferencias y el ACNUDH también tenían que tomar en consideración la siguiente resolución de la Asamblea General y otras directrices relativas a los límites de páginas y palabras para los documentos oficiales:

a) La resolución 36/117A de la Asamblea General, que establece un límite general para los informes de los órganos subsidiarios de la Asamblea de 32 páginas;

b) El informe del Secretario General sobre el control y la limitación de la documentación (A/52/291), en el que se establece un límite máximo de 16 páginas para los documentos preparados en la Secretaría; y

c) La resolución 53/208B de la Asamblea General, en que la Asamblea subrayó la necesidad de observar el límite máximo de palabras e invitó a los organismos intergubernamentales a reducir la extensión de los informes a 20 páginas. El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias utiliza un límite máximo de palabras correspondiente de 10.700 palabras para los informes de los organismos intergubernamentales.

20. En varios casos, los límites mencionados no se respetaron. Por ejemplo, los informes del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, que debían examinarse en el 11° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, incluían 13 informes que excedían del límite de 9.630 palabras por un total de 35.066 palabras. Tales excesos no sólo tenían consecuencias financieras sino que también entorpecían el flujo de tareas, ya que era necesario ajustar las prioridades y absorber los costos en la capacidad permanente de la División de Gestión de Conferencias. En general, de los documentos previos al período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos aceptados para su procesamiento, solo el 9% se atuvo al límite de páginas en 2008 y el 12% en 2009.

21. El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 11/117, estableció los límites de páginas y las excepciones a esos límites. El Consejo decidió que el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal debía procurar en sus informes respetar el límite de palabras establecido en la declaración 9/2 de la Presidencia y que estaba facultado para decidir sobre la aprobación de los informes que excepcionalmente excedieran de esos límites de palabras.

VI. La insuficiente coordinación entre la División de Gestión de Conferencias y el ACNUDH repercute en la eficacia de las operaciones

22. La prestación eficaz de servicios de conferencias al Consejo de Derechos Humanos depende de los esfuerzos de la División de Gestión de Conferencias y del ACNUDH, como entidad proveedora de servicios de conferencias y como secretaría sustantiva, respectivamente. Una comunicación, coordinación y colaboración mejores entre las dos entidades mejoraría el entendimiento mutuo de las dificultades que se enfrentan y facilitaría una resolución más eficaz de las diferencias y los malentendidos que pudieran producirse en el curso de las operaciones.

La planificación conjunta de los servicios necesarios y actividades de divulgación, así como un mayor intercambio de instrumentos, modelos y materiales editoriales, podrían mejorar la prestación de servicios. Del mismo modo, informar a los Estados Miembros sobre el carácter de los servicios de conferencias que se les ofrecen podría darles a conocer mejor los servicios de que disponen y las limitaciones para su prestación.

23. Si bien se han celebrado reuniones entre la División de Gestión de Conferencias y la secretaría del Consejo de Derechos Humanos en el ACNUDH, se precisan mayores esfuerzos de colaboración a nivel normativo para comprobar las necesidades de servicios de conferencias que se desprenden de los nuevos mandatos a fin de limitar las repercusiones en la prestación y puntualidad de los servicios. El establecimiento de un mecanismo más permanente de colaboración entre la División de Gestión de Conferencias y el ACNUDH, con equipos interdisciplinarios y un coordinador que participase en las sesiones del Consejo, facilitaría una coordinación y colaboración mejores. *El ACNUDH señaló que sería útil que la División de Gestión de Conferencias contara con un coordinador que participase en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos a fin de que tomara nota de las intenciones del Consejo y aclarara los requisitos que figuraban en sus proyectos de resolución. Del mismo modo, un intercambio de información más sistemático sería útil y facilitaría una mejor coordinación. El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias señaló que el establecimiento de un grupo de trabajo integrado por representantes del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH y la División de Gestión de Conferencias, encargado concretamente de resolver problemas en lo que respecta a la prestación oportuna de todos los servicios necesarios al Consejo, ya había empezado su labor. El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias confía en que el grupo de trabajo alcanzará resultados prácticos y aplicables en el futuro próximo.*

VII. Recomendaciones

Recomendación 1

24. El ACNUDH debería mejorar los procesos que supone la estimación de las consecuencias presupuestarias de las decisiones del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que las disposiciones actuales no son adecuadas para atender los nuevos mandatos del Consejo.

25. *El ACNUDH señaló que las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas se preparan de conformidad con el reglamento de la Asamblea General. El proceso de preparación de las exposiciones para su presentación al Consejo de Derechos Humanos antes de la aprobación de sus resoluciones exige aportaciones y la colaboración entre diversas partes, y se veía muy limitado por el poco tiempo de que disponía para su presentación. No se trataba simplemente de los procesos del ACNUDH, al que tampoco competía su examen, sino que estos debían examinarse al nivel de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General (OPPP). El ACNUDH señaló además que la presentación de una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas tenía fines meramente informativos, y que se disponía de suficiente tiempo para continuar el examen y reajustar los costos, de ser necesario, cuando las estimaciones se presentaban oficialmente a la Asamblea*

General. El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias señaló que el ACNUDH solía consultar con la División de Gestión de Conferencias a fin de velar por que se elaboraran exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas más precisas. La OSSI opina que los procesos actuales no son suficientemente flexibles para atender las facultades del Consejo de Derechos Humanos de solicitar servicios de conferencias en función de las necesidades. En consecuencia, es necesario que el ACNUDH mantenga un enlace con la División de Gestión de Conferencias y la OPPP a fin de definir medios de fortalecer los procesos de examen con miras a garantizar la exactitud de las previsiones presupuestarias de las decisiones del Consejo de Derechos Humanos.

Recomendación 2

26. La División de Gestión de Conferencias, en consulta con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, debería elaborar una estrategia que incluyera los niveles óptimos de dotación de personal permanente para asegurar normas aceptables de prestación de servicios. La estrategia debería tener en cuenta la capacidad del Departamento en su conjunto, incluida una evaluación de cualquier insuficiencia o exceso de capacidad, en otros lugares de destino, como Nairobi, Viena y Nueva York, y la utilización de medios de traducción con ayuda de computadora.

27. *El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias señaló que apoyaba plenamente la primera parte de la recomendación y que presentaría de forma correspondiente una propuesta a la Quinta Comisión. En lo que respecta a la segunda parte, la capacidad permanente, como norma, se fijaba siempre a un nivel correspondiente al menor volumen de trabajo previsto, mientras que las insuficiencias de capacidad durante los períodos de mayor volumen de trabajo se subsanaban con servicios por contrata y personal temporario, lo que significa que no se dispone de capacidad no utilizada prevista para absorber la carga de trabajo adicional en otros lugares de destino. En esto se basa el calendario bienal de conferencias que tiene por objetivo distribuir más equitativamente los servicios de conferencias en todos los lugares de destino. La traducción por contrata y el personal temporario, que exigen plazos prolongados, no pueden absorber eficazmente los documentos que se presentan con retraso o que exceden del límite de páginas. Si los Estados Miembros requieren que el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias tenga mayor flexibilidad para procesar ese tipo de documentos de manera expeditiva, como se prevé en el reciente proyecto de resolución del Comité de Conferencias, se necesitará capacidad permanente adicional que deberá incluirse en la estrategia que ha de elaborarse. El ACNUDH y la División de Gestión de Conferencias presentarán a la OPPP un proyecto de exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de la aprobación del proyecto de resolución.*

Recomendación 3

28. El ACNUDH debería mejorar la puntualidad de la presentación de documentos y colaborar con la División de Gestión de Conferencias a fin de dar a conocer mejor las consecuencias del incumplimiento de la resolución 47/202 de la Asamblea General, en que la Asamblea insta a los departamentos sustantivos de la Secretaría a respetar la norma de presentar los documentos previos al período de sesiones a la División de Gestión de Conferencias como mínimo 10 semanas antes del inicio del

período de sesiones, a fin de que puedan procesarse puntualmente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

29. *El ACNUDH aceptó la recomendación. El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias afirmó que la División de Gestión de Conferencias había aprovechado toda oportunidad para hacer hincapié en esta cuestión. Además, aun cuando todos los documentos se presenten puntualmente, la División necesitará una capacidad permanente suficiente para asegurar que la documentación se procese y distribuya puntualmente.*

Recomendación 4

30. El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias debería preparar un documento para su examen por la Asamblea General en que se consolidaran las directrices existentes sobre los límites de palabras y páginas y se aclarara el número de palabras por página y de páginas por documento, incluidos todos los documentos que presenta directamente la Secretaría y los que presenta la Secretaría en nombre de órganos intergubernamentales.

31. *El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias señaló que estaba en proceso de elaborar dicho documento.*

Recomendación 5

32. La División de Gestión de Conferencias, en cooperación con el ACNUDH, debería mejorar la coordinación de las actividades que repercuten en la prestación eficaz de servicios de conferencias al Consejo de Derechos Humanos mediante la designación de coordinadores, la celebración de reuniones periódicas y la realización de actividades de divulgación.

33. *El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias señaló que un grupo de trabajo integrado por representantes del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH y la División de Gestión de Conferencias estaba colaborando a fin de proponer soluciones para los problemas actuales.*

(Firmado) Inga-Britt Ahlenius
Secretaria General Adjunta de Servicios de Supervisión Interna